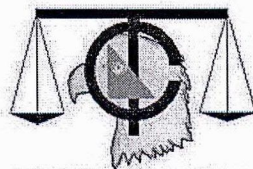




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{11⁰⁰} horas del día ¹² de agosto de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado Letra MO Nº 4693 año 2007 **"S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESCUELA Nº 13 REFACCION INTEGRAL DE CIRCULACIÓN VERTICAL"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, se expide señalando que: "...Vienen a este Vocal Abogado el Expediente 4693/07, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado **"S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESCUELA Nº 13 REFACCION INTEGRAL DE CIRCULACIÓN VERTICAL"**, a los fines de tomar intervención.-----

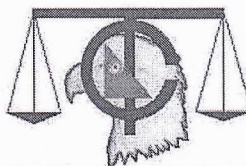
Siendo esta mi primera intervención en las presentes actuaciones, y luego de analizadas las mismas, observo que la tramitación de las obras involucradas se efectuó en el marco del Decreto Provincial Nº 4720/06, por el cual con fecha 05/10/07 ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la gobernación, emitiendo el Dictamen S.L. y T. Nº 3461/07 en el que se opinó jurídicamente sobre dicho decreto. (se adjunta copia del Dictamen a la presente).-----

Al respecto quiero indicar que para la época de la emisión del mencionado dictamen jurídico, me encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, por lo que debo precisar que si bien no comparto los términos vertidos en el dicho dictamen, emitido por el Subsecretario Legal y Técnico, corresponde inferir que la intervención de la Secretaria a mi cargo en esa oportunidad, impone que deba excusarme en los términos del artículo artículo 41º.1 in fine del CPCCCLRyM, y el artículo 8º inciso f) de la Ley Provincial Nº 141, en virtud a la causal residual allí establecida.-----

En efecto, la excusación aludida se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, al cual me debo remitir, en virtud a la aplicación supletoria que refiere el artículo 78º de la Ley Provincial Nº 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En ese orden, el artículo 41.1 in fine del CPCCCLRyM establece que el juez podrá excusarse, "...cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza". Esos motivos, en mi caso, se encuentran relacionados a la intervención de la Secretaria Legal y Técnica en la forma antedicha, lo cual me impide resolver sobre el fondo del asunto por encontrarse comprendido en ello mi moral y mi conciencia.-----

Reitero, si bien el Dictamen S.L. y T. Nº 3461/07 no es de mi autoría, y mas allá de no compartir su conclusión, debo precisar que el mismo se emitió en un área de la gobernación de la provincia que en esa fecha se encontraba a mi cargo, lo cual, además de condicionar mis pensamientos, podría provocar que la confianza pública respecto de mi imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención en las presentes actuaciones, todo lo cual, impone que me deba excusar por cuestiones de decoro y delicadeza.-----

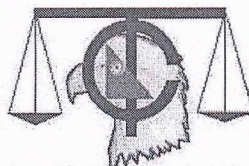
Así lo ha entendido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por cuanto ha dicho: "La excusación del magistrado por razones de "decoro y delicadeza" (art. 41,1 del CPCCCLRyM) corresponden a motivaciones que están dentro del fuero íntimo de cada ser humano y que cada uno conoce cuando el decoro y la delicadeza pesan sobre los pensamientos, el razonar y los propios afectos. Estas causales cubren ciertos valores de violencia moral que solo el juez sabe en que medida pesan sobre su conciencia. Así, el decoro y delicadeza se perfilan como causas no obligatorias y de apreciación subjetiva, que aluden a estados de animo del juez que ve perturbada su serenidad de espíritu para resolver con equilibrio y ecuanimidad, porque indudablemente no todas las personas reaccionan igual ante un hecho determinado, por lo que –necesariamente- para juzgar y valorar las causales mencionadas han de ponderarse, en cada caso, las causas que se involucran y si ellas aparecen como aptas para perturbar la imparcialidad y ecuanimidad del magistrado". (STJ. TDF. Australtex S.A. s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de Revisión de Crédito por Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Incidente de Nulidad s/ Recurso de Queja).-----

Asimismo, respecto al posible debilitamiento de la confianza pública sobre mi imparcialidad, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, dice: "El juicio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

del magistrado debe referirse a una cuestión externa: la posibilidad de que se conmueva o debilite la confianza pública en su imparcialidad por los hechos que motiven su excusación. No se requiere la efectiva producción de la misma sino solo su posibilidad, bastando para fundar la excusación que el hecho invocado permita al magistrado sentir que se duda de su imparcialidad, en modo de verse afectado en su credibilidad pública". (STJ,TDF "Arena, Ricardo c/ Municipalidad de Ushuaia s/ contencioso administrativo- medida cautelar" expediente Nº 1971/07).-----

Por los motivos expuestos, que acreditan sobradamente las razones por las cuales debo inhibirme de intervenir en las presentes actuaciones; me excuso en los términos de los artículos 41º.1 in fine del CPCCCLRyM, y 8º inciso f) de la Ley Provincial Nº 141.-----

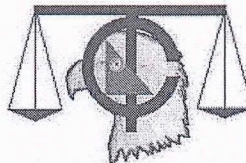
Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N./ Dr. Claudio RICCIUTI, cuyo voto dice "...Viene a este Vocal de Auditoría, el Expediente del Registro de Gobierno Nº 4693-MO-07, caratulado: "S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA – ESCUELA Nº 13 – USHUAIA – REFACCION INTEGRAL DE CIRCULACION VERTICAL" a los fines de fundar mi voto.-----

En primer término cabe poner de resalto que encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 50, dictándose la Resolución Plenaria Nº 187/10, que en su artículo 2º dispuso comunicar que para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el doctor Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y, la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr./CPN Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

Seguidamente, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación Control Previo TCP Nº 24/08, por la que el Auditor Fiscal, CPN Jorge F. ESPECHE, formuló las siguientes observaciones: "1. (...) se observan
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

las mismas falencias administrativas detectadas en distintas actas e intervenciones anteriores, por ejemplo Acta N° 545/06 (...)

2. (...) de acuerdo a los registros del sistema SIGA, tanto en Ordenes de Pago como en Compras Mayores, se observa que no se adeuda suma alguna al proveedores. Además en el expediente no obran los correspondientes libramientos.-----

3. (...) SE DEBERA DAR INTERVENCIÓN A LA SE CRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, A LOS EFECTOS DE CORROBORAR LA EFECTIVA CONTRAPRESTACION Y LA RAZONABILIDAD DE LOS PRECIOS EN LOS TRABAJOS ENUNCIADOS EN LA ORDEN DE SERVICIOS A FS 14 Y 33 CORRESPONDIENTE Y EL INFORME TECNICO A FS. 3 (...).-----

Mediante el Informe N° 133/08, la entonces Contadora General de la Provincia, CPN María Elena JIMENEZ, atento a la desaparición de la Secretaria de Infraestructura y Emergencia, remitió el expediente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a fin de que se efectúen los descargos al Acta de Constatación T.C.P. N° 24/08 (fs. 65).-----

A fojas 68 obra la Nota N° 145/08, Letra ADM-CENTRAL, del 03 de abril de 2008, dirigida a la Comisión del Decreto N° 92/08, por la que el Auditor Fiscal actuante adjuntó el comprobante de SIGA, donde consta que la factura habría cancelada con letras de tesorería, requiriendo asimismo, la incorporación de la documentación correspondiente al pago y remisión de respuesta solicitada oportunamente.-----

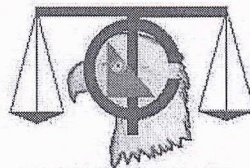
Seguidamente, se agrega el formulario y acta de constatación del 25 de febrero de 2008, en los que se dejó sentado que el señor Orlando ROMERO, en calidad de gerente de la firma Federer, se había presentado a efectos de verificar las letras emitidas en concepto de pago del Expediente N° 4693-MO/07, manifestando que a esa fecha no había recibido la letra consignada (fs. 69/70).-----

A posteriori, teniendo presente lo informado por la Comisión del Decreto N° 92/08, en el sentido de que el beneficiario no tiene la letra en su poder y a que no obraba en la Tesorería General antecedente documental de la entrega

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de dicho instrumento, el entonces Tesorero de Gobierno, CPN Andrés BRONSOVICH, resolvió anular la letra de tesorería en cuestión (fs. 72).-----

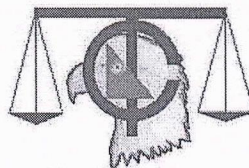
A fojas 75 se agregó el Acta de Constatación de Obra, suscripta por el Jefe del Departamento de Cómputo y Presupuesto, MMO Luis RODRIGUEZ y por el Jefe del Departamento de Inspección, MMO Mauricio GAMBADORO, en la que se concluyó que el precio total estimativo de la obra tramitada por el presente expediente era de Pesos ocho mil ciento ochenta con 76/100 (\$ 8.180,76) y que se habían verificado deficiencias y malas terminaciones de las tareas de lijado y pintado de pasamanos y barandas, por lo que se había reconocido el ochenta por ciento (80%) de dicho ítem.-----

De fojas 81/83, surge el Informe Letra ADM.CENTRAL N° 34/09, suscripto por el arquitecto Victor Hugo ORTEGA y por la Auditora Fiscal, CPN Claudia M. CHAVEZ, por el que se concluyó: (i) la existencia de irregularidades vinculadas con la determinación del costo estimativo de la obra en la suma de Pesos doce mil ochocientos noventa (\$12.890,00), sin respaldar ese cálculo con un cómputo y presupuesto, conforme lo exige el artículo 4° de la Ley 13.064; (ii) que según lo informado por el cuentadante a fojas 75, existen deficiencias en las tareas de lijado y pintura de pasamanos y barandas, por lo que dicho ítem se reconoce sólo en un ochenta por ciento (80%); (iii) que en el mismo informe se estima el precio total de la obra en la suma de Pesos ocho mil ciento ochenta con 76/100 (\$8.180,76) y se indica que, según lo expresado a fojas 79, las condiciones en que se realizaron los trabajos podría haber generado variación en el monto de los mismos, por lo que se debería efectuar la decisión final sobre el punto; (iv) que según surge del sistema SIGA, el contratista sólo percibió la suma de Pesos quinientos quince con 60/100 (\$ 515,60), en concepto de retenciones del Impuesto a los Ingresos Brutos; (v) que de la documental colectada resultan responsables del presunto perjuicio fiscal, el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Omar DE LUCA y el entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, Osvaldo COLOMBERA., así como aquellos funcionarios que certificaron los costos estimativos de la obra, correcta ejecución de los trabajos y conformaron la factura, es decir, el Jefe del Departamento Infraestructura, Federico PEREZ y el Jefe de Departamento Inspecciones y Emergencia, Antonio GHIGLIONE;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

(vi) que se advierte que no obran en el expediente, las constancias de depósito de las retenciones DGR N° 000219 y N° 000220, correspondientes a la OP N° 034057 de fojas 59.-----

A fojas 99/100, vuelve a tomar intervención la Auditora Fiscal actuante, emitiendo el Informe Letra T.C.P. N° 252/10, expresando que a fojas 94 obra la boleta de depósito judicial, de fecha 09 de febrero de 2010, en el marco de los autos caratulados "Romero Orlando s/ Sucesión", por la suma de Pesos doce mil trescientos setenta y cuatro con 40/100 y, asimismo, que no se ha incorporado al expediente el comprobante de imputación presupuestaria del devengado.-----

A su turno se expide el señor Secretario Contable, CPN Emilio E. MAY, mediante el Informe N° 269/09, indicando que con posterioridad a la remisión del expediente por parte de este Tribunal y pese a la opinión tanto de las áreas propias de la Administración, como a lo indicado a fojas 81/83, respecto de que el valor de los trabajos efectuados es menor al monto facturado, se realizó el pago por el monto total, por lo que existiría perjuicio fiscal por el monto abonado en exceso.-----

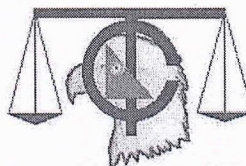
En última instancia, toma intervención el Cuerpo de Abogados, indicando el doctor HIRIART, en el Informe Legal N° 194/10, que existiría un perjuicio fiscal, atento a la existencia de actos que aprueban el gasto y autorizan el pago, cuando la obra no se finalizó y, en consecuencia, que los presuntos responsables serían, además de los indicados en el Informe N° 34/09, el Jefe División Despacho y Mesa de Entradas Contaduría General, señor Adrián Blanco, por haber omitido las indicaciones de la entonces Contadora General y haber facilitado el cumplimiento de la Orden de Pago, así como los titulares de la Contaduría General y Tesorería General, en virtud de haber omitido observar la orden de pago, conforme lo exige el artículo 168 de la Constitución Provincial.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y los criterios vertidos por el Auditor Fiscal actuante, el Secretario Contable y el doctor Carlos HIRIART, adelanto que comparto las conclusiones a las que arribaron.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En este contexto cabe señalar que conforme lo indicado a fojas 75 y a fojas 81/83, los propios técnicos de la Administración indicaron que los trabajos fueron ejecutados en forma parcial, verificándose deficiencias y malas terminaciones en las tareas de lijado y pintado de pasamanos y barandas, por lo que sólo se reconocía el ochenta por ciento (80%) de ese ítem y, asimismo, estimaron el precio total de la obra en la suma de Pesos ocho mil ciento ochenta con 76/100 (\$ 8.180,76).-----

Por otra parte, si bien mediante Oficio Judicial del 27 de febrero de 2009 (fs. 89), dictado en el marco de los autos caratulados "Romero Orlando N. s/ Sucesión" (Expte. Nº 13166), en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, a cargo de la doctora María Adriana RAPOSSI, se ordenó depositar en la cuenta del expediente judicial la suma que el Gobierno Provincial adeudara al causante por el Expediente Administrativo Nº 4693-MO/07, no se detalló la suma que debía abonarse, sino que simplemente se hizo referencia a la obligación de depositar suma adeudada.-----

Sin perjuicio de ello, el 8 de febrero de 2010, se efectuó el depósito del monto de Pesos doce mil trescientos setenta y cuatro con 40/100 (\$ 12.374,40), a favor del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, en los autos caratulados "Romero Orlando N. s/ Sucesión" (Expte. Nº 13166).-----

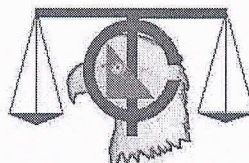
Asimismo, el 09 de febrero de 2010, el Tesorero General, Hiram Christian RUIZ, emitió el libramiento Nº 00002646, por la suma de Pesos doce mil trescientos setenta y cuatro con 40/100 (\$ 12.374,40), a debitarse de la Cuenta Corriente Nº 1710587/9 y a acreditar por caja a la orden del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-----

En consecuencia, atento a que de conformidad con lo oportunamente solicitado por el Auditor Fiscal (fs. 64), mediante el Acta de Constatación del 06 de mayo de 2008 (fs. 75), el Jefe del Departamento de Cómputo y Presupuesto, MMO Luis RODRIGUEZ y el Jefe del Departamento de Inspección, MMO Mauricio GAMBADORO, indicaron que el precio total estimativo de la obra fue de ocho mil ciento ochenta con 76/100 (\$ 8.180,76) y que aún así, se ordenó el pago de Pesos doce mil trescientos setenta y cuatro con 40/100 (\$

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



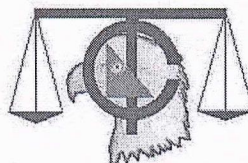
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

12.374,40), es decir, del cien por cien de la Orden de Pago N° 34057, cabría concluir la existencia de perjuicio fiscal contra el erario público, de acuerdo con lo expresado por el señor Secretario Contable en el Informe N° 269/09.---- En este contexto, el perjuicio fiscal constatado ascendería a la suma de Pesos cuatro mil setecientos nueve con 24/100 (\$4.709, 24), monto que surge de la diferencia existente entre lo efectivamente pagado al contratista (fs. 48, 58 y 94), es decir doce mil ochocientos noventa (\$ 12.890) y el precio total estimado de la obra en el Acta de Constatación de fojas 75 y el Informe de fojas 81/83, es decir Pesos ocho mil ciento ochenta con 76/100 (\$ 8.180,76).--- Asimismo, del análisis de las presentes actuaciones se desprende que los responsables del perjuicio fiscal constatado, son: (i) el entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, Osvaldo COLOMBERA, por haber mediante la Resolución S.I. y E. N° 230/07, aprobado el gasto y ordenado el pago de la suma de Pesos doce mil ochocientos noventa (\$ 12.890,00) a favor de la la firma "Federer Construcciones y Servicios", siendo que dichos trabajos habían sido ejecutados en forma parcial y deficiente, según surge del Acta de fojas 75 y del Informe de fojas 81/83; (ii) el entonces Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del M.O.Y.S.P., Antonio GHIGLIONE, por haber emitido el Acta Final de Obra (fs. 32), indicando que los trabajos habían sido terminados correctamente y por hacer conformado la Factura incorporada a fojas 48, siendo que dichos trabajos habían sido ejecutados en forma parcial y deficiente, según surge del Acta de fojas 75 y del Informe de fojas 81/83; (iii) el entonces Jefe del Departamento de Infraestructura, MMO Federico PEREZ, por haber certificado el costo estimativo de la obra en la suma de Pesos doce mil ochocientos noventa (\$12.890,00), sin respaldar dicho cálculo con un cómputo y presupuesto, conforme lo exige el artículo 4° de la Ley 13.064 y (iv) el Tesorero General de la Provincia, CPN Hirem C. RUIZ, por no haber observado la Orden de Pago N° 34057 y, por el contrario, haber emitido el libramiento N° 00002646, por la suma de Pesos doce mil trescientos setenta y cuatro con 40/100, agregado a fojas 95, cuando del expediente de marras surge que los trabajos fueron ejecutados en forma parcial y deficiente, estimándose su costo total en Pedos ocho mil ciento ochenta con 76/100 (fs. 75 y fs. 81/83).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Sin perjuicio de lo expuesto, dada la escasa significación económica del perjuicio fiscal (\$ 4.709,24), no resulta conveniente iniciar acciones para perseguir su resarcimiento, ello conforme las facultades establecidas en el artículo 48 de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 22/09, que determina en la suma de Pesos dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600) el monto por el cual no se iniciarán acciones administrativas en los casos de presunto perjuicio fiscal.-----

Así las cosas, en virtud de las consideraciones vertidas, propongo el dictado del siguiente acto administrativo:-----

a.- No formular acusación respecto del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por ser el monto menor a la suma establecida en la Resolución Plenaria Nº 22/09, ello de conformidad con lo prescripto en el artículo 48 de la Ley Provincial Nº 50.-----

b.- Tener por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia Nº 4693-MO/07, caratulado: "S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA - ESCUELA Nº 13 - USHUAIA - REFACCION INTEGRAL DE CIRCULACION VERTICAL", por los motivos expuestos en los considerandos.-----

b.- - Notificar con copia certificada de la presente al señor Osvaldo COLOMBERA; al señor Antonio GHIGLIONE, al señor Federico PEREZ y al Tesorero General de la Provincia, CPN Hirem C. RUIZ.-----

c.- Remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia Nº 4693-MO/07, caratulado: "S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA - ESCUELA Nº 13 - USHUAIA - REFACCION INTEGRAL DE CIRCULACION VERTICAL".-----

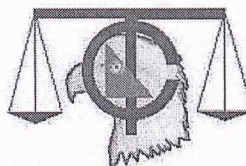
d.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable, al Auditor Fiscal actuante y al doctor Carlos Hiriart.

e.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber a los señores Osvaldo COLOMBERA, Antonio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

GHIGLIONE, Federico PEREZ y al Tesorero General de la Provincia, CPN Hiram C. RUIZ, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal de Cuentas C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de Gobierno de la Provincia N° 004693, año 2007, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESCUELA N° 13 REFACCION INTEGRAL DE CIRCULACION VERTICAL", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal de Auditoría C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, formulando análisis de las actuaciones y proponiendo el dictado de un acto administrativo.-----

En Primer término resulta oportuno dar tratamiento a la excusación formulada por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, quien sostiene que para la época de la emisión del Dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación N° 3461/07, se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte los términos de dicho dictamen, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber de excusarse en los términos del art. 41º 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8º inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando "...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza" toda vez que, si bien no comparte el Dictamen S.L. y T N° 3461/07 el mismo se emitió en un área de la gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilita por la sola intervención.-----

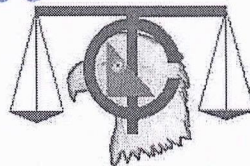
Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2063



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

Que tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable.-----

Que en el caso, al haber ostentado el Vocal Legal, el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y tomado intervención dicha Secretaria en diversos informes y dictamen legal relacionados con las obras involucradas y que son análisis de este Tribunal de Cuentas, corresponde admitir la excusación formulada en los términos en ella expuestos, conforme el artículo 41.1 in fine del Código Procesal de la Provincia en virtud de su aplicación supletoria dispuesta en el art. 78º de la Ley Provincial 50.-----

Por último y luego de analizar los elementos arrojados a las actuaciones he de expresar mi adhesión al acto administrativo propuesto por el preopinante en virtud de ajustarse el mismo a los antecedentes que se encuentran colectados en el expediente tenido a la vista y a lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 22/09, toda vez que la formulación de la acusación resulta facultad exclusiva del Vocal de Auditoría.-----

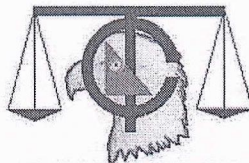
Por ello es que propongo que al acto administrativo a dictarse se agregue un primer artículo que disponga: *"Aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41º 1. in fine del CPCCCLRyM y el artículo 8º inciso f) de la Ley Provincial Nº 141"*. Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate el Vocal de Auditoría C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI comparte las apreciaciones formuladas en relación a la excusación planteada por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y el agregado del artículo propuesto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 1º.- Aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41º 1. in fine del CPCCCLRyM y el artículo 8º inciso f) de la Ley Provincial Nº 141.-----

ARTICULO 2º.- No formular acusación respecto del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por ser el monto menor a la suma establecida en la Resolución Plenaria Nº 22/09, ello de conformidad con lo prescripto en el artículo 48 de la Ley Provincial Nº 50.-----

ARTICULO 3º.- Tener por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia Nº 4693-MO/07, caratulado: "S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA – ESCUELA Nº 13 – USHUAIA – REFACCION INTEGRAL DE CIRCULACION VERTICAL", por los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTICULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Osvaldo COLOMBERA; al señor Antonio GHIGLIONE, al señor Federico PEREZ y al Tesorero General de la Provincia, CPN Hirem C. RUIZ.-----

ARTICULO 5º.- Remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia Nº 4693-MO/07, caratulado: "S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA – ESCUELA Nº 13 – USHUAIA – REFACCION INTEGRAL DE CIRCULACION VERTICAL".-----

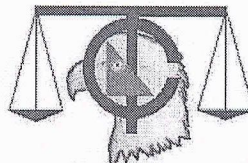
ARTICULO 6º.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable, al Auditor Fiscal actuante y al doctor Carlos Hiriart.-----

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber a los señores Osvaldo COLOMBERA, Antonio GHIGLIONE, Federico PEREZ y al Tesorero General de la Provincia, CPN Hirem C. RUIZ, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTICULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - Vocal de Auditoría C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO Nº 2063, -

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia